

“CONVENIO DE EMERGENCIA PARA EL SOSTENIMIENTO DE LOS PUESTOS DE TRABAJO Y LA ACTIVIDAD PRODUCTIVA ANTE EL AISLAMIENTO OBLIGATORIO – COVID-19”

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 02 días del mes de junio de 2020, entre la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS**, representada en este acto por los Sres. Armando Cavalieri y Jorge A. Bence, conjuntamente con sus letrados apoderados Dres. Jorge Emilio Barbieri y Mariana Paulino Castro, con domicilio constituido en Av. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico: laborales@faecys.org.ar CUIT Nro. 30-52527445-0 (en adelante EL SINDICATO), y BG BPO S.A., representada en este acto por su Presidente, Pablo Vivian Bartolomé, quien indica poseer suficientes facultades, con domicilio constituido en Avenida de Mayo N° 633, piso 2° de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, domicilio electrónico: pablo.bartolome@bwbpo.com, CUIT Nro. 33-71405349-9 (en adelante LA EMPRESA), se celebra el presente Convenio, complementario del Convenio de emergencia para el sostenimiento de los puestos de trabajo y la actividad productiva ante el aislamiento obligatorio – COVID-19” suscripto por las partes con fecha 21 de abril de 2020.

Que con motivo de la declaración de pandemia por COVID-19, por parte de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), y en un contexto de emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social dispuesta por la Ley N° 27.541, el Estado Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia DNU 297/2020, que dispuso el “aislamiento, social preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él, en forma temporaria, con limitadas excepciones de actividades esenciales; medida prorrogada por los Decretos de Necesidad y Urgencia DNU 325/2020; 355/2020; 408/2020; 459/2020 y 493/2020.

Con motivo de las medidas del Gobierno Nacional, la actividad de la empresa, que se dedica a la prestación de servicios de recupero de activos y cuentas a cobrar, por ser una actividad netamente comercial, de carácter no esencial, se ha visto totalmente afectada, debido a que no se encuentra dentro de las situaciones de excepción contempladas en los Decretos 297/2020 y Decisiones Administrativas Nros: 429/2020; 450/2020; 467/2020; 468/2020 y 490/2020; 524/2020 y 591/2020 del Estado Nacional. En tal orden, todo su personal ha sido dispensado de su deber de concurrir al lugar de trabajo en forma total y la empresa se vio obligada a cerrar su establecimiento, sin que hasta el momento se encuentre alcanzada por ninguno de los supuestos de excepcionalidad que le permitan seguir operando físicamente o bien, habiliten la apertura de sus oficinas; provocando la estrepitosa caída de la facturación, quedando imposibilitada la empresa de afrontar los salarios de los trabajadores que no se encuentran trabajando y/o totalmente operativos, con causa en la fuerza mayor derivada de la pandemia.

Que en este contexto, la FAECYS, conjuntamente con los sindicatos de comercio de cada zona del país y las Cámaras Empresarias, conjuntamente con las empresas, están adoptando medidas para asegurar a los trabajadores que ésta situación de emergencia no les ocasione la pérdida de sus puestos de trabajo como asimismo, que se arbitren las medidas necesarias para resguardar sus salarios y que las empresas empleadoras puedan continuar funcionando.

La actividad en el país, se encuentra suspendida por decisiones ajenas a estas partes, siendo las Cámaras y empresas, como esta Federación, los sindicatos y trabajadores, ajenos a estos acontecimientos.

Que en estos términos, el Estado Nacional dictó el Decreto 329/2020, prorrogado por el Decreto 487/2020, que encaminado a estos fines, otorgó a las entidades sindicales y empresariales la posibilidad de pactar, dentro del marco de la negociación colectiva y en pleno ejercicio de su autonomía colectiva, condiciones especiales y extraordinarias, a fin de resguardar los derechos de los trabajadores y, a su vez, la continuidad del funcionamiento de la empresa

Por ello, las partes acuerdan en celebrar el siguiente “Convenio de Emergencia para el Sostenimiento de los Puestos de Trabajo y la Actividad Productiva”, en el ámbito de actuación de esta Federación, complementario del Convenio celebrado con fecha 21 de abril de 2020.

PRIMERO:

PROTECCIÓN DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES.

A) Las partes entienden que, en el marco de esta crisis sanitaria, debe priorizarse ante todo el derecho a la salud de los trabajadores, por lo cual las partes acuerdan que mientras dure la emergencia sanitaria decretada por el Estado con motivo de la pandemia, deberán arbitrarse las medidas que resulten necesarias para garantizar la estricta protección de la salud de los trabajadores.

En este sentido, la empresa deberá arbitrar las medidas que sean necesarias para implementar la modalidad de trabajo a distancia o bien, en forma remota, para que los trabajadores que presten servicios, puedan llevar a cabo su trabajo dentro de un ámbito seguro y saludable.

B) Para el eventual caso de resultar exceptuada por actividad de las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y por el tiempo que dure la misma, la empresa deberá arbitrar los medios a su alcance para procurar, cuando ello sea posible, que la prestación de tareas se realice en forma remota, limitando la cantidad de personal que preste tareas en forma presencial, a aquél cuyo trabajo en el establecimiento de la empresa sea necesario para el adecuado funcionamiento de la misma.

Bajo ningún concepto, mientras dure las medidas de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” podrá requerirse la prestación de servicios en forma presencial a los trabajadores mayores de 60 años y demás exceptuados de acuerdo con la normativa legal.

SEGUNDO:

PERSONAL CON DISPENSA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y COMPENSACIÓN ART. 223 BIS LCT.

A) Las partes reconocen expresamente la gravosa situación en que se encuentra el sector como consecuencia de las normas y medidas descriptas precedentemente, no resultando la situación imputable a la empresa, atento que responde a una situación de fuerza mayor.

Ante la situación descripta y con el objeto de proteger las fuentes de trabajo, las partes acuerdan prorrogar por el plazo de 30 (treinta) días a partir del 1º de Junio de 2020, las medidas de suspensión y dispensa de la prestación de servicios acordadas en los términos de lo dispuesto por el art. 223 Bis LCT para el personal que, como consecuencia de las medidas de aislamiento obligatorio y el cierre del establecimiento, se encuentra no operativo y/o productivo, cuyos datos se detallan en el Anexo I, el cual forma parte del presente en un todo indivisible.

Este régimen de suspensiones con dispensa de prestación de servicios perdurará mientras rija la vigencia del presente convenio, establecida en la Cláusula TERCERA.

Una vez que el personal retome la prestación de tareas, se comenzará a liquidar su salario al 100%.

B) Base de Cálculo Haberes: En total conformidad con los parámetros establecidos en el Acta de Acuerdo suscripta con fecha 27/04/2020 por los representantes de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT) con el Gobierno Nacional; Resolución MTESS 397/2020 que lo convalida y asimismo, Acta de Acuerdo suscripta por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), con fecha 05/05/2020; las partes acuerdan que los trabajadores dispensados de la prestación laboral, determinados en el Anexo I del presente-, percibirán una asignación en dinero neto de bolsillo, de carácter no remunerativa, en los términos del art. 223 bis de la Ley 20.744 y Art. 3 del Dec. 329/2020 y Art. 3 del Dec. 487/2020, **equivalente al 75% (setenta y cinco por ciento) del salario neto** que le correspondiere en cada uno durante el plazo de suspensión, hasta que retomen la prestación de tareas o bien, hasta la finalización de este acuerdo, lo que ocurra primero. A fin de determinar la asignación dineraria, deben ser tenidos en cuenta también para su cálculo, todos los adicionales convencionales del CCT130/75; como así también todos los acuerdos, por empresa, zona, categoría o cualquier de cualquier naturaleza, que percibiera el trabajador de forma habitual, con antelación a la suscripción del presente, ya sea los acordados con las entidades gremiales, o bien en forma individual con los trabajadores. De igual forma, deberán ser tenidas en cuenta también para su cálculo las sumas variables que con habitualidad percibieran los trabajadores. Dicha asignación dineraria, debe equivaler al promedio de los últimos seis meses de las mismas.

C) Aportes y Contribuciones: Los trabajadores dispensados con motivo del presente Convenio, no verán afectados sus derechos y beneficios sindicales, ni la cobertura médico asistencial. Atento ello, tanto la empresa como el trabajador, efectuarán las contribuciones y aportes con destino al Sistema Nacional de Seguro de Salud (leyes 23.600 y 23.661) (aportes y contribuciones por jornada completa) con más los \$ 100 pactado en el art. Octavo Acuerdo Paritario entre FAECYS y las Cámaras Empresarias del 27/02/2020 (hom. por RESO-2020-204-APN-ST#M), aportes convencionales y sindicales (artículos 100 y 101 del CCT 130/75, Seguro de Vida Obligatorio y Colectivo del CCT 130/75). Se vuelve a ratificar que los aportes efectuados por el trabajador, no podrán afectar de ningún modo el salario neto de bolsillo establecido en el inciso B).

TERCERO: VIGENCIA.

El presente acuerdo tendrá una vigencia de 30 (treinta) días contados a partir del 1 de Junio de 2020, con la excepción hecha en el artículo CUARTO.

Para el supuesto de continuar las condiciones de emergencia descritas en el considerando de este acuerdo, más allá de la vigencia aquí pactada, deberán las partes expresamente acordar una nueva prórroga.

CUARTO: PROHIBICIÓN DE REDUCIR LA NÓMINA DE TRABAJADORES.

Durante la vigencia del presente convenio y por el plazo establecido en el Decreto 487/2020 que prorroga el Decreto 326/2020, la empresa mantendrá las fuentes de trabajo, no pudiendo en consecuencia reducir la nómina de trabajadores, como así tampoco, efectuar medidas de despido sin causa, o despidos y/o suspensiones por causales de falta o disminución de trabajo, y/o fuerza mayor, ni adoptar ninguna otra medida que ponga en

riesgo y/o disminuya la cantidad de trabajadores efectivos dentro del Convenio Colectivo de Trabajo 130/75 que se desempeñan en la actualidad.

El incumplimiento de lo antes mencionado, dará por extinguido el presente acuerdo sin necesidad de interpelación alguna y traerá aparejado el pago de todas las contribuciones exigidas en el presente convenio.

QUINTO:

Que de ningún modo este Acuerdo de Crisis podrá vulnerar los mejores derechos de los trabajadores establecidos en el Art. 12 L.C.T.

SEXTO:

Ambas partes acuerdan que el sueldo Anual Complementario correspondiente al primer semestre del 2020, incorporará el porcentaje de la suma no remunerativa establecida en el presente, dentro del cálculo de dicho aguinaldo.

Quedarán excluidos dentro del presente acuerdo los trabajadores que le resten menos de 10 años para acogerse al Beneficio Previsional.

SEPTIMO:

CONTRIBUCIÓN EXTRAORDINARIA.

En el marco de la emergencia sanitaria decretada por Ley N° 27.541, y en el especial contexto en el que se encuentra nuestro país con motivo de la pandemia COVID-19, y las obligaciones extraordinarias que debe asumir la OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS (OSECAC) para cumplir con el nivel prestacional establecido por la normativa vigente, y exigido por sus beneficiarios, a la que debe hacer frente el sistema de salud nacional, (conforme el Decreto 260/2020 dictado por el Poder Ejecutivo Nacional) y en particular la Obra Social de nuestra actividad, a fin de hacer frente a la nueva emergencia sanitaria, basado en el sistema solidario de salud, es que se conviene, con carácter extraordinario y excepcional, una contribución a cargo de la empresa, que asciende a la suma de \$1.000 (pesos un mil), por cada trabajador con dispensa de prestación de servicios y compensación art. 223 bis L.C.T. incluido en el Anexo I del presente, con destino a la Obra Social de Empleados de Comercio y Servicios (OSECAC). Lo aquí pactado deberá ser depositada a la orden de OSECAC.

La falta de cumplimiento de los aportes y contribución mencionados en el presente acuerdo producirá la caducidad y extinción de pleno derecho del presente acuerdo sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

OCTAVO:

VIGENCIA ART. 223 BIS LCT.

Se deja establecido que el presente Convenio, se celebra en el marco de la negociación colectiva, de conformidad con la autorización que, como excepción a la prohibición de suspensiones y despidos por Fuerza Mayor y/o Falta o Disminución del Trabajo, dispuso el Decreto 329/20, prorrogado por Decreto 487/2020, mediante la aplicación de lo establecido en el art. 223 Bis de la L.C.T. que continúa vigente.

NOVENO:

HOMOLOGACIÓN AUTOMÁTICA.

Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo ante la autoridad laboral para su homologación y registración. Asimismo, encontrándose el presente en un todo de acuerdo con los parámetros establecidos en el Acta de Acuerdo suscripta con fecha 27/04/2020 por los representantes de la Confederación General del Trabajo de la República Argentina (CGT) con el Gobierno Nacional; Resolución MTESS 397/2020 que lo convalida y asimismo, Acta de Acuerdo suscripta por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios (FAECYS), con fecha 05/05/2020; las partes solicitan la homologación automática del presente Acuerdo.

El presente se entenderá debidamente presentado para el caso que sea notificado electrónicamente a los siguientes mails: por FAECYS: laborales@faecys.org.ar, SEC: gremiales@sec.org.ar y la empresa Fernanda.armento@bwbpo.com

Se deja constancia que en atención a las normas del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio, el presente es suscripto de forma electrónica, el que será ratificado por TAD o conforme este Ministerio disponga.

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020, en el marco de emergencia y excepción y sólo a estos fines, las partes consignan como declaración jurada, que las firmas insertas son auténticas.

que las firmas insertas son auténticas.

Previa lectura y ratificación, las partes firman electrónicamente el presente, de plena conformidad.



Armando Cavalieri
Secretario General



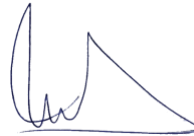
BG SPO S.A.
PABLO V. BARTOLOMÉ
Presidente



Jorge Bence Eduardo Wlasiuk
Sec A. Laborales Sec. A. Gremiales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Castro
Asesora Letrada



Emiliano Pérez
Asesor Letrado

DECLARACION JURADA

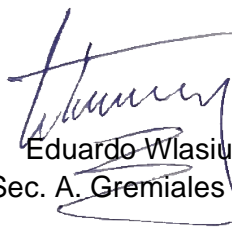
En cumplimiento con la Res. 397/2020 se declara bajo juramento que las firmas correspondientes a los representantes y letrados patrociantes de la **FEDERACION EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -FAECYS-** y **SINDICATO EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -SEC-**, incertas en el en el convenio que antecede resultan autenticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).



Armando Cavalieri
Secretario General



Jorge Bence
Sec A. Laborales



Eduardo Wlasiuk
Sec. A. Gremiales



Jorge Barbieri
Asesor Letrado



Mariana Castro
Asesora Letrada



Emiliano Pérez
Asesor Letrado